

MEMORIA CÍVICA: EL ARCHIVO MEDIEVAL DEL CONCEJO DE HUESCA*

María Teresa Iranzo Muñío
Archivo Histórico Provincial de Zaragoza

INTRODUCCIÓN

Dentro del proceso de cimentación de las identidades urbanas y de instauración de las específicas formas de gobierno que se constituyeron en las ciudades y villas medievales en el reino de Aragón, la existencia del archivo municipal es un hecho que merece cierta atención. Me ha parecido también un tema apropiado para sumarme a este homenaje a la profesora María Isabel Falcón, cuya trayectoria investigadora ha hecho avanzar de manera muy significativa nuestros conocimientos sobre las realidades políticas e institucionales de las ciudades aragonesas en la Baja Edad Media.

La memoria, y muy especialmente, la memoria escrita, es un aspecto fundamental de la historia de la cultura en el Occidente medieval. Max Weber señaló que en la memoria, como transmisión, podemos apreciar una forma del hacer social; historiadores alemanes, franceses e ingleses han reflexionado ampliamente sobre las implicaciones de la construcción de las memorias colectivas o las de determinados grupos sociales, así como la trascendencia que las formas de transmisión tienen sobre el contenido simbólico de la memoria¹. Destacan en este sentido los trabajos de Michael Clanchy, que ha puesto especial énfasis en el papel que juegan los

* Este artículo se inscribe en las líneas de trabajo del Grupo de Investigación de Excelencia CEMA, financiado por el Gobierno de Aragón, cuyo investigador responsable es J. A. Sesma Muñoz.

1. James FENTRESS y Chris WICKHAM, *Social Memory*, Oxford, 1992, cap. 4 [utilizo la edición portuguesa, Lisboa, 1994], Michel LAUWERS, «Memoria. À propos d'un object d'histoire en Allemagne» y Michael BORGOLTE, «Memoria. Bilan intermédiaire d'un project de recherche sur le Moyen Âge», en *Les tendances actuelles de l'histoire du Moyen Âge en France et en Allemagne*, Jean-Claude SCHMITT y Otto Gerhard OEXLE, dir. Paris, 2002.

documentos escritos, los registros, tanto públicos como privados, como única fuente probatoria de derecho en Inglaterra desde principios del siglo XIV, y el modo en que ese cambio afectó a las prácticas escriturarias y a las mentalidades sociales². Resultan igualmente estimulantes los argumentos sobre las relaciones entre las prácticas escriturarias y los procesos de dominación social en la Baja Edad Media³. Son cuestiones de carácter general que pueden resultar perfiladas con relación a las ciudades aragonesas gracias a indagaciones concretas, capaces de desvelar los mecanismos que adoptaron a la hora de construir su memoria, la memoria cívica.

LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA CÍVICA EN ARAGÓN

A partir de mediados del siglo XIII, los concejos aragoneses conservan las actas de los pactos políticos suscritos entre las principales ciudades del reino, aparecen en los pergaminos municipales los acuerdos o desavenencias con las poblaciones colindantes sobre los límites de sus respectivos términos, la explotación de los recursos naturales y otras manifestaciones características del crecimiento agrario; los magistrados urbanos, en fin, elaboran las primeras listas nominales de vecinos, confeccionadas con objeto de repartir los impuestos. Por esa misma época o un poco más adelante, la cancellería real, que contaba con un archivo organizado desde la década de 1170, empieza a conservar de manera sistemática y continuada las series de registros y las cartas reales. Todo un universo de escrituras comienza a ser generado, usado y conservado mientras se formaliza una cultura propia del documento público. Durante la plena Edad Media, la profesionalización de los notarios, la difusión de las prácticas registrales, fuertemente vinculadas a una idea de perduración de los documentos que expiden y ampliamente amparadas por las grandes recopilaciones forales, además de la vulgarización del uso del papel, están en la base de la conservación de millares de documentos sobre las ciudades y villas de Aragón⁴.

Una aproximación a la documentación medieval conservada en los archivos confirma la existencia temprana de Cartularios o libros copiadores de los documentos que eran más importantes y de mayor uso para

2. M. T. CLANCHY, *From Memory to Written Records: England, 1066-1307*. Londres, 1979.
3. Joseph MORSEL, «Communication et domination social en Franconie à la fin du Moyen-Âge: l'enjeu de la réponse», en *L'espace public au Moyen Âge*, sesión de trabajo celebrada el 31 de mayo de 2005: [<http://lamop.univ-paris1.fr/espacepublic/morsel.pdf>].
4. Asunción BLASCO MARTÍNEZ, «El notariado en Aragón», en *Actes del I Congrés d'Historia del Notariat Català*. Barcelona, 1994, pp. 189-273. Josep M.ª CRUSELLES GÓMEZ, *Els notaris de la ciutat de València. Activitat professional i comportament social a la primera meitat del segle XV*. Barcelona, 1998.

cada población: privilegios reales, amojonaciones de términos, compromisos comunales o sentencias arbitrales aparecen en las recopilaciones de textos que han llegado hasta nuestros días⁵. Citaré unos ejemplos bajoaragoneses, que en absoluto son casos únicos: el Cartulario de Monroyo, del que sólo se conocen los extractos realizados por Santiago Vidiella, y el de Calaceite, comentado por este mismo autor⁶.

Dos de esos cartularios municipales confeccionados en Aragón destacan de manera especial: el conocido como *Libro de la cadena*, de Jaca, y el *Libro de privilegios de Fraga y sus aldeas*. Respecto al de Jaca, Antonio Ubieto rechazó las hipótesis de su primer editor, Dámaso Sangorrín, y propuso para la manufactura del códice una periodización en cuatro fases, la primera de las cuales coincidiría, de manera muy significativa, con la concesión del Privilegio General⁷. Este documento, del cual hubo prácticamente una copia en los archivos de todas las poblaciones aragonesas, suponía para Jaca la confirmación adicional de sus privilegios locales. Comprobaremos, también, que puede ser señalado como punto de origen de recopilaciones similares de documentación en otras localidades. Las siguientes etapas de agregación de documentos a este bloque inicial del *Libro de la cadena de Jaca* se datan entre 1336-1378 —cuando se hicieron ciertas raspaduras para actualizar los términos, por ejemplo, la sustitución de la categoría jurídica de «villa» por la de «ciudad»— y el primer tercio del siglo XIV; en 1398, encuadernado con tapas de madera forradas de cuero rojo, le fue presentado a Martín I para que ratificase el *corpus* de privilegios allí contenido.

En cuanto al cartulario municipal de Fraga, el análisis de su contenido muestra con claridad las cuestiones que más preocupaban a los fragatinos del siglo XIV, aquéllas que, desde el primer tercio de la centuria anterior habían sido fuente de problemas: fueros y privilegios de exención, por un lado, y la delimitación del término municipal, en dura competencia con los concejos colindantes, por otro. A ello añadieron los acuerdos con los Moncada, señores feudales de la población, en asuntos que afectaban al régimen fiscal de sus vecinos y al sistema de explotación de los comunales, entre otras cuestiones, como la protección del mercado local y la regulación de los sistemas de regadío. Pese a la trascendencia de

5. Pilar GAY MOLINS, «Documentación medieval en archivos municipales aragoneses», en *Aragón en la Edad Media, X-XI. Homenaje a la profesora emérita María Luisa Ledesma Rubio* (Zaragoza, 1993), pp. 347-371.
6. Santiago VIDIELLA, «El Cartulario de Monroyo (Aragón). Descripción, extracto y notas» en *I Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. I, Barcelona, 1910, pp.172-189; Id., *Recitaciones de la Historia Política y Eclesiástica de Calaceite*. Alcañiz, 1896; reed. Calaceite, 1996.
7. Antonio UBIETO ARTETA, ed., *Jaca: documentos municipales, 971-1269*. Valencia, 1975, pp. 8 y ss.

estos textos para el desarrollo de la vida municipal, en los fondos actuales del Archivo sólo se han conservado dos originales de los treinta y ocho documentos copiados en el *Libro de privilegios*, mientras que de otros dos más, reales, subsisten los pergaminos en la cancillería de Jaime I, en el Archivo de la Corona de Aragón⁸.

Los Cartularios de estos concejos fueron elaborados, pues, para la protección y salvaguarda de ventajas económicas o fiscales, para servir como garantía a una situación de privilegio, bajo criterios de diferencia y prestigio, en suma. De la misma forma, Aude Cirier sostiene respecto al Cartulario de Siena, que se redactó para mostrar la superioridad de la ciudad sobre su entorno por cuanto la producción de este tipo de fuentes documentales tenía como objetivo reforzar la conciencia urbana, forjar una memoria colectiva⁹. Es una interpretación que, a la vista del contenido de estos repertorios aragoneses, no parece en absoluto desacertada.

A los manuscritos conservados deberíamos añadir la triste nómina de los perdidos por incidencias diversas, como los cinco tomos de privilegios de Zaragoza o los mencionados de Calaceite y Monroyo. La confección de los cartularios de Zaragoza fue llevada a término a partir de un encargo realizado por el concejo en 1471; cuatro de ellos, sin embargo, desaparecieron durante el asalto de las tropas francesas frente a la ribera del Ebro en 1809¹⁰. El archivo municipal de esta ciudad, y más en concreto, los privilegios reales, estuvo instalado durante mucho tiempo en La Seo, aunque los documentos de uso más frecuente permanecieron custodiados en la propia sede del concejo, conocida como Casas del Puente, donde, al parecer, también se guardaba una segunda copia de los mencionados Cartularios. Una noticia de mediados del siglo XVI relativa al deseo de los jurados de que se ordenase el archivo municipal, refiere la existencia de «un libro viejo de los actos comunes de la ciudad del año 1299 hasta el año 1365, en donde hay muchos estatutos... item, un libro viejo de papel con cubiertas de pergamino viejo con una intitulata que dice *Rubrica de los privilegios de la ciudad*»¹¹.

En la ciudad de Teruel —cuyo Ayuntamiento y, con él, el Archivo Municipal, sufrieron un incendio poco después de la guerra civil— se ha con-

8. *Libro de Privilegios de Fraga y sus aldeas*. Zaragoza, 1999. 2 vol.: Facsímil y Estudios. María Teresa IRANZO MUÑO, «Transcripción del cartulario», vol. 2, pp. 97-184.

9. Aude CIRIER, «Archives, historiographie et difficultés autour de la monographie familiale des comtes Pannochieschi et des comtes d'Elci (Toscane, XIIè-XIVè siècles)» en *La monographie familiale*. Marti AURELL, ed. Turnhout, 2005, pp. 117-128.

10. Ángel CANELLAS LÓPEZ, ed., *Colección Diplomática del concejo de Zaragoza. 1, años 1119-1276*. Zaragoza, 1972, pp. 19 y ss. y Apéndices I, II, III y IV, con los acuerdos adoptados sobre la confección de estos libros de copias de privilegios durante el siglo XV.

11. *Ibidem*, Apéndice V (1549.III).

servado un interesante conjunto de documentos medievales, entre los cuales se halla un Inventario elaborado hacia 1385¹². En este cartulario, que, al decir de la profesora Cabanes, «constituye un preciado testimonio de la existencia del Archivo Municipal en época tan temprana», se copiaron medio centenar de documentos que abarcan desde la segunda mitad del siglo XIII a finales del XIV, ligados a las relaciones del concejo con los municipios limítrofes, procesos contra las aldeas de la Comunidad y también contra los vecinos de la ciudad por cuestiones fiscales, así como varias sentencias en defensa de los privilegios de Teruel. Son especialmente relevantes para el desarrollo político de los núcleos urbanos del reino las *cartas de hermandad*, más en concreto el pacto suscrito en 1260 por siete concejos aragoneses, cuyo alcance he abordado en otro trabajo¹³.

Recientemente se ha dado a conocer un manuscrito semejante, conservado en el Archivo Municipal de Rubielos de Mora, que contiene doscientos textos datados entre los siglos XIII y XVII, más de la mitad de los cuales —114 documentos— corresponden a la época medieval, del año 1285 al año 1530¹⁴. Pese a ser conocido como *Libro de Ordenanzas*, se trata en realidad de un cartulario tardío, donde se copiaron privilegios y provisiones reales, sentencias, acuerdos con otros concejos, nombramientos de oficiales municipales, compraventas de bienes, épocas, contratos censales y bastantes ordenanzas locales, es decir, un elenco de todos los argumentos y los discursos legitimadores necesarios para el buen gobierno de la localidad. En el estudio sobre el municipio de Rubielos, construido sobre las noticias que aporta el mencionado *Libro*, se pone de relieve el papel institucional desempeñado por el escribano del concejo, encargado de dar fe y testimonio de los acuerdos adoptados por la asamblea vecinal, según el contenido de una ordenanza de 1377, y responsable, también, de confeccionar los registros de cuentas del concejo¹⁵.

El régimen electoral municipal conocido como insaculación desempeña un papel fundamental en ese proceso de elaboración de las identidades urbanas que se fragua en la plena Edad Media, al que he aludido al comenzar. Las normas electorales, a las que ha dedicado muchas pági-

12. María de los Desamparados CABANES PECOURT, «Inventario de antigua escrituras en el Archivo Municipal de Teruel», en *Aragón en la Edad Media, XIV-XV. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros* (Zaragoza, 1999), pp. 155-172. Advierte la presencia de una R al margen de los asientos, que parece indicar la existencia de los originales (muchos hoy, perdidos) en el momento de la copia.

13. María Teresa IRANZO MUÑO, *Élites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media*. Huesca, 2005, pp. 117-118.

14. Germán NAVARRO et alii, *Rubielos de Mora en la Edad Media*, Teruel; Rubielos de Mora, 2005, pp. 194-204, ofrecen un cuadro-resumen de los documentos copiados.

15. *Ibidem*, pp. 66-67 y doc. núm. 21

nas la profesora Falcón¹⁶, sintetizaron la rica complejidad de la vida política y social urbana, articulando fórmulas perdurables de convivencia por medio del reparto del poder. En ese momento, los archivos municipales aparecen como una pieza clave dentro de los mecanismos simbólicos de equilibrio consagrados por el sistema de insaculación. Recordaremos, por ejemplo, que las Ordenanzas de insaculación de Calatayud de 1423 exigían del notario del concejo una especial transparencia en la disposición de la documentación municipal. Concretamente, se establecía cuál era su principal función: dar fe de la pureza de las actuaciones electorales, además de hacer compilaciones con las Actas de las reuniones de los magistrados, tomando nota de las discusiones políticas —*por tal que se haya memoria perpetua de todos los actos e negocios de la dita ciudad*—, es decir, era el responsable de que se conservase relación escrita de todo el trabajo político en el archivo de la ciudad¹⁷. De esta manera, el concepto de «archivo» concitó todo su significado como lugar de la memoria y del gobierno de la ciudad, esto es, del poder local¹⁸.

EL ARCHIVO MEDIEVAL DEL CONCEJO DE HUESCA

En Huesca se produjo un proceso muy similar a los descritos, que creo haber documentado mejor. A finales del siglo XIII aparecen las primeras copias legalizadas de determinados documentos del concejo, copias que eran necesarias para ser presentadas en pleitos o en otras reclamaciones de derechos, públicas o privadas —en defecto de los originales, deteriorados o demasiado valiosos para tentar su extravío—. La potestad para autenticar los documentos competía al justicia de Huesca, que añadía ésta a las funciones propias de juez real. Según diversos testimonios de finales del siglo XIII, solamente este magistrado podía autorizar a los notarios públicos a que confeccionasen copias. En consecuencia, para poder manejar con más comodidad traslados de los privilegios reales concedidos a la ciudad, los jurados de Huesca recurrieron al uso de esta prerrogativa en varias ocasiones¹⁹. De manera muy significativa, el justicia

16. María Isabel FALCÓN PÉREZ, «Ordinaciones reales a ciudades de Aragón en el siglo XV» en *En la España medieval*, n.º 21 (1998), pp. 271-291.

17. María Teresa IRANZO MUÑO, «Estrategias de clase y gobierno urbano: las ordenanzas de Calatayud de 1423» en *Aragón en la Edad Media*, XII (1995), pp. 183-200.

18. Sobre el concepto de archivo, Jacques DERRIDA, *Mal de archivo. Una impresión freudiana*. Madrid, 1997.

19. Legalizaciones de testamentos en Tomás NAVARRO TOMÁS, ed. *Documentos lingüísticos del Altoaragón*, Nueva York, 1939, n.º 32 (1275.I.1) y n.º 71 (1295.IX.15). Los ejemplos municipales, en Carlos LALIENA CORBERA, ed., *Documentos municipales de Huesca, 1100-1350*. Huesca, 1988 [en adelante, DM], n.º 77 (1301.V.15) y n.º 84 (1305.II.19): *in publica munita, prestando auctoritatem suam...vim obtineret in iudicio et extra, sicut originale...*

dispuso de un sello propio que fue utilizado para ratificar disposiciones reales y para validar documentos particulares o acuerdos entre algunos poderosos y las instituciones monásticas²⁰. Cabe interpretar en este mismo sentido de conferir autenticidad a los documentos un dictamen que pronunció el justicia tras haber llevado a cabo una investigación de carácter judicial sobre ciertos textos. A lo largo de este siglo, se comprueban distintas actuaciones del justicia de Huesca, en las cuales sanciona certificaciones económicas y disposiciones legales o testamentarias de los ciudadanos, en compañía de los jurados como miembros del concejo²¹.

Muy pronto quedó de manifiesto la necesidad de la administración municipal de contar con un elenco de los documentos más importantes. Como respuesta a esa necesidad y a los motivos de prestigio expuestos más arriba, fueron elaborados por parte del concejo dos *Libros de privilegios*.

En el *Libro de Privilegios I*, copiado en los años finales del siglo XIII y la primera mitad del XIV, fueron transcritos textos que —en efecto— son casi en su totalidad privilegios concedidos a la ciudad, además de cartas y mandatos reales. Me parece verosímil aplicar el mismo razonamiento propuesto por Ubieto para la primera fase del Libro de la Cadena de Jaca, y proponer su manufactura en torno a la fecha de concesión del Privilegio General²². A los documentos reales se añaden algunas actas de delimitación del término municipal, seguidas por los primeros resúmenes conocidos de los acuerdos del concejo y, muy significativamente, las ordenanzas municipales dictadas a finales del Trescientos, una fuente de extraordinario valor para el conocimiento de la vida cotidiana. Por último, hallamos también en este libro algunos documentos de carácter privado, en especial relativos a propiedades agrarias del entorno suburbano, que parecen ser de interés para el gobierno de la ciudad.

El llamado *Libro de Privilegios II* es más tardío, ya que fue confeccionado en los últimos decenios del siglo XIV, aunque con un carácter recopilatorio más marcado, puesto que incorpora cuadernillos con copias de documentos muy antiguos relacionados con el monasterio de Montearagón y los derechos eclesiásticos sobre la ciudad recién conquistada; su contenido es todavía más misceláneo²³. Aquí se hallan, por ejemplo, varios

20. Araceli GUGLIERI NAVARRO, *Catálogo de sellos de la sección de sigilografía del Archivo Histórico Nacional*, Madrid, 1974, vol. III, n.º 2161 (1238) y n.º 2183 (1280).

21. DM, n.º 20 (1248.II.18). La pesquisa sobre el registro de un notario en Archivo de San Pedro el Viejo (Huesca), *Cartulario*, ff. 83v-84 (1267). *Ibidem*, *Cartulario*, f. 68v (1236.IV.27).

22. Los textos iniciales del manuscrito están fechados en ese año de 1283: ver DM, n.º 41, 42 y 43 (1283.I.9 y 10. Barcelona).

23. Ver DM, n.º 2 y 3 (1103-1104) y (1110). Ver la *Introducción*, p. 9, con la descripción y datación de los dos *Cartularios* por el editor.

traslados de documentos verificados por el justicia de Huesca en los años 1300 y 1304²⁴.

Su estado de conservación, incluso después de restaurado, es malo, ya que muchos documentos permanecen ilegibles. No obstante, a partir del f. 105 contiene una interesante serie de inventarios de privilegios y otra documentación conservada en el Archivo del concejo en esa época.

Esta compilación de inventarios tiene como punto de partida el acuerdo, bajo forma de ordenanza, emanada de una reunión de concejo general del año 1435, quizá la celebrada en la Pascua de Resurrección, en virtud de la cual el traspaso de poderes entre el prior de jurados saliente y el entrante incluía como pieza esencial la entrega de la llave del Archivo junto con una relación o inventario de los privilegios que en él se hallaban. Como consecuencia, al primero entre los jurados —el prior—, le fueron encomendadas por el concejo general dos funciones de singular importancia para la construcción de la historia urbana: la simbólica custodia de la llave del archivo y del *Libro de Privilegios* de la ciudad, por una parte, y la obligación de redactar un inventario de la documentación existente en el depósito municipal, el cual debía entregar a su sucesor al finalizar su mandato. Realmente, podemos considerar que esta ordenanza de 1435 es el primer reglamento sobre la tenencia del archivo (Apéndice I)²⁵.

Para resaltar más, si cabe, el carácter simbólico de esta entrega, que venía a significar el control sobre los derechos (escritos) de la ciudad, se estipuló la celebración de una comida de hermandad que debían efectuar conjuntamente los jurados de los dos años políticos, para la cual se fijó un presupuesto, nada desdeñable, de cien sueldos. Este ceremonial evolucionará hasta convertirse en una tradición conmemorativa de la fraternidad municipal, conocida como *el yantar de l'archiu*, con la que se quería subrayar la solemnidad del momento de cambio anual de corporación mediante el fortalecimiento de la percepción de pertenencia a una privilegiada élite de gobierno local²⁶. Vale la pena insistir en que resulta poco casual que esta institucionalización de un ritual colectivo de transición entre dos equipos de gobierno urbano esté vinculado precisamente al núcleo material de la memoria urbana.

Entre los fondos de ese depósito municipal debían hallarse los libros de la contabilidad llevada por los «bolseros» de las dos «bolsas» o fondos de las finanzas locales —de ciudadanos y de infanzones— según se dis-

24. AMHu, *Libro de Privilegios*, II, ff. 35v-38 y ff. 42v-43v.

25. AMHu, *Libro de Privilegios*, II, f. 105 (1435). Esto se hizo el año de la jurada de Juan de Alcolea. Los jurados de ese año recibieron el archivo de manos de Ramón de Sangüesa, *el qual havia tenido el dito archiu per muytos anyos, e fazieron el inventario*. Una anotación posterior, del 22.XII.1440, recoge un nuevo traspaso de documentación de este tipo.

26. Véase M.^a Teresa IRANZO MUÑO, *Élites políticas y gobierno urbano en Huesca*, cit.

puso también mediante ordenanza, o mejor expresado, en virtud de un acuerdo adoptado en 1424 por los jurados y procuradores de ambas clases y el justicia²⁷.

La primera parte de la normativa electoral de insaculación contenida en las Ordenanzas otorgadas por la reina María en 1445 y completadas por Juan II dos años después, se dedica a la regulación de la compleja arquitectura que exigía el nuevo sistema: la selección de candidatos y la mecánica de promoción entre bolsas y la inscripción de los electos en el *Libro del Regimiento* de la ciudad, libro que debía confeccionar cada año el notario del concejo recopilando en su inicio todas las incidencias habidas en la elección y, a continuación, las actas de las asambleas generales, los acuerdos tomados por los jurados y las reuniones de los consejeros. Éstos registros no son otros que los Libros de Actas que han llegado hasta nuestros días²⁸.

Las Ordenanzas incluyen la primera regulación oficial sobre el destino atribuido al archivo municipal dentro del entramado de órganos que componen el concejo bajomedieval y moderno. La función central asignada a esta dependencia física de la casa consistorial fue la de custodiar el arca de insaculación, verdadera pieza que materializaba la ingeniería electoral bajomedieval. En ellas se estipulaba la confección de una caja que debía contener varios cajones interiores para depositar en ellos cada una de las bolsas de los oficios; el mueble debía cerrarse con cuatro cerraduras, a las que correspondían cuatro llaves distintas en poder de los jurados. La caja debían estar dentro del *archiu* de la ciudad, que permanecería cerrado *segunt es acostumbrado cerrar*. Reflejo del afán de transparencia que

27. AMHu, *Concejo*, leg.º 31, n.º 2138 (1424.XI.24. Huesca). Se trata de un fragmento, cuyo resumen al dorso dice: *Que los dos bolseros lleven el correspondiente libro por separado de las entradas y salidas de caudales, y caso de diferencia, cómo deberá resolverse*. Una descripción de los libros de cuentas conservados en M.ª I. FALCÓN PÉREZ, «Notas sobre la hacienda municipal oscense en la Baja Edad Media», en *Homenaje a don Antonio Durán Gudiol*, Huesca, 1995, pp. 267-277.

28. AMHu, leg.º 66, ms. encuadernado en pergamino, f. 2-24. [LVI, f. 22r-v.] *Item statuimos e ordenamos que la dita ciudat haya a tener e tienga hun libro, en el qual libro se scrivan/f. 22v./ e hayan a screvir todos los actos que por el concello o consello o por los jurados de la dita ciudat se faran, et assi mesmo todos los actos de la elleccion de los ditos oficiales, en cada hun anyo salliran, el qual libro sia intitulado «Libro del Regimiento de la Ciudad de Huesca», el qual libro el dito notario de los jurados sia tenido e haya aprehender con sagrament e homenaje de bien e lealment haverse en los actos que en aquell scrivira e en la custodia de aquell, e que aquell tendra bien gardado e en lugar que alguno otro fuera del dito consello de la dita ciudat o concello de aquella no y leyra, ni lo mostrara sino a los jurados de la dita ciudat o a la mayor partida dellos o al dito consello o concello, no scrivira ni permitra scrivir en aquell cosa alguna sino los actos que en aquell se mandaran scrivir por el dito consello o en virtud de las ordinaciones de la dita ciudat, el qual libro el dito notario haya a fer e tener dius pena de privacion de su officio.*

impregna esta legislación, se establecen precauciones extremas para que el día señalado para la elección de los cargos municipales, el 1 de noviembre, estuvieran presentes en la ciudad cuantos tenían llave del archivo y del arca de insaculación, bajo pena de 500 florines; si su ausencia obligaba a violentar las cerraduras, debía hacerse en presencia del consejo general, procediendo de inmediato a la sustitución de la cerraja por otra nueva y distinta que garantizara que en lo sucesivo se evitaría todo fraude²⁹.

En 1460, el Archivo Municipal vivió un momento delicado de su existencia, pues era necesario el traslado de los fondos documentales desde la parroquia de San Vicente, donde estaba la primera sede del gobierno municipal, las Casas de La Caridad, al edificio acondicionado en la plaza de la Catedral. El concejo acabó alojándose en un conjunto de edificaciones en torno a la que había sido sede de la curia del justicia, junto a la cárcel común de la ciudad, en este lugar preeminente³⁰. Las cuentas de los bolseros de ese año dan puntual referencia de los pagos hechos a los albañiles y canteros, así como al carpintero Vicente Lobet por el trabajo de construir los bancos donde se habían de sentar los jurados durante sus reuniones, y por fabricar las cerrajas para los armarios *del taulero de la recambra de la sala de la cort*³¹. En diciembre, el consejo deliberó nuevamente sobre la situación del archivo, pues se consideró que corría peligro en las Casas de La Caridad, donde a la sazón se hallaba, y resolvieron que se mudase a la nueva ubicación y se guardasen los documentos en las cajas que Juan de Arniellas tenía para la *sis*a, dentro de la recámara citada; determinaron también que se hicieran cajones en el interior de esas cajas y se colocase una cerradura en la puerta de la escalera que daba acceso a esa zona del edificio³².

Finalmente, casi un año después, el rey Juan II autorizó al concejo de Huesca a cambiar de lugar el archivo municipal, junto con el arca donde se conservaban los sacos o bolsas destinados al ceremonial del régimen electoral o insaculación (Apéndice II).

Apenas diez años después de este traslado, el prior de jurados junto con el jurado infanzón dieron testimonio de haber recibido de sus predecesores el archivo de la ciudad, ritual que se repite en años sucesivos: cada

29. *Ibidem*, [XXII, f.5] y [XXIV, f.6-9].

30. AMHu, *Concejo. Pergaminos* [1459.XII.7. Huesca]: *in domibus vulgariter nuncupatur de la Cort, qui sunt sitae in dicta civitate Osce, qui confrontatur cum domibus Martin de Liesa, cum domibus Petri de Cortillis et cum plaça de La Seu...ubi est solitum convocare*. La referencia a su vecindad con la cárcel en AMHu, ms. s.n. [1458.VII.7].

31. AMHu, leg.º 31, n.º 39999 [Cuentas de 1458 y 1460], f. 121v-122 y 156. Para la rehabilitación del edificio, se compraron a Ramón de Sangüesa unas casas contiguas a la «casa de la corte» de la ciudad: *ibidem*, f. 168.

32. AMHu, ms. 1, f. 27v. [1460.XII.6]

magistrado del grupo de los que disponen de una llave para las tres cerrajas la cede a su sucesor en el cargo y responsabilidad de custodia, según estaba contemplado en las Ordenanzas³³. La entrega incluía la llave de la estancia del archivo y la de la caja de los oficios, así como el *Libro de los inhábiles*, las Ordenanzas y los sellos, esto es, todos los elementos que simbolizaban la independencia política de la ciudad, aquéllos en los que se asentaban las bases históricas de su autogobierno.

En el mencionado *Libro de Privilegios* aparecen copiados con cierto detalle los actos de transmisión de los fondos municipales, que suelen estar acompañados por algunos efectos militares, como ballestas e otras artellerías. Por ejemplo, en 1473, se mencionan *la caxa de l'archiu, la caxa do stan los privilegios, el taulero de los ceruelos, el libro grosso do stan insertos algunos privilegios e actos de la ciudad, quatro caxones con firmas e con letras, transcripto del Privilegio General del regno, item transcripto del privilegio de los muros*³⁴.

Con toda probabilidad, los documentos municipales se conservaron sin mucho orden en cajones de madera, hasta que, en 1487 los consejeros consideraron que, transcurridos seis o siete años sin haberse inventariado el archivo, del cual se habían extraído el año anterior ciertos privilegios para ser utilizados como pruebas en un pleito, era llegado el momento de que se procediese a su organización. Esta catalogación se concretó en la formación de diez «bolsas» que agrupaban los principales negocios que afectaban al gobierno de la ciudad. Se daba así cumplimiento a las ordenanzas, que decretaban el deber de los magistrados de *poner en horden los privilegios e scripturas*. La misma clasificación se mantuvo, al parecer, hasta el final de la Edad Media. Las cuatro primeras bolsas contenían los privilegios de la ciudad; la quinta, los privilegios del Estudio General, la Universidad de Huesca, que había sido refundada por el concejo con el apoyo del obispado y la Iglesia; la sexta bolsa guardaba los documentos de compras (de bienes raíces) y de los derechos que la ciudad detentaba sobre ellos; la séptima, los asuntos relacionados con Apiés y Lienas, dos pequeñas localidades próximas que formaban parte del señorío de Huesca³⁵; la octava se destinó a los temas jurídicos: firmas de derecho y sentencias decisorias; la novena, para las cartas de La Caridad y del Hospital de San Lázaro, ambas fundaciones municipales; la décima y última de las bolsas se reservó para los contratos censales, tan-

33. AMHu, ms.6, f. 16v [1470.I.14]; ms. 9, f.75-76 y 80 [1476.XI.2 y 20]; ms. 10, f. 5v. y 8 [1477.XI.1 y 27].

34. AMHu, *Libro de Privilegios*, II, f. 135 ss. Anotaciones de los años 1473, 1475, 1477, 1478, 1479, 1480 y 1485, la ordenación de 1487, notas de 1490 y 1491, y una nueva organización en bolsas del año 1495.

35. AMHu, ms. 10, f. 14 [1478.II.4]: orden del consejo para que se hagan los cajones con destino al archivo. Ver además M.^a Teresa IRANZO MUÑO, *Élites políticas y gobierno urbano...*, cit.

to los vigentes como los cancelados o los reducidos, esto es, la deuda pública del concejo, que generaba importantes obligaciones financieras.

Esta organización es el reflejo de una estructuración teórica del poder urbano en la medida en que nombra y señala los aspectos más importantes de la actividad política de la ciudad a fines de la Edad Media. Unos años más tarde, el concejo ordenó la construcción de un magnífico mueble de madera, que todavía se conserva, un gran armario de privilegios destinado a custodiar el archivo municipal, sobre cuyos casetones se plasmó la apoteosis urbana bajo la figura del escudo de la ciudad³⁶.

APÉNDICE

I

1435

Acta del acuerdo del concejo de Huesca en que se determina la forma de proceder en el traspaso del archivo municipal de la Corporación saliente a la entrante, seguida del inventario de los documentos que lo componen.

— AMHu, *Libro de Privilegios II*, fol 105-134.

Inventarium privilegiorum civitatis Osce

Anno a Nativitate Domini milesimo quadringentesimo tricesimo quinto, en la jurada de don Johan de Alcolea, prior; don Martin de Navardun et don Sancho de Oriz, por los infançones, don maestre Anthoni Nicholau et don Andreu de Loyres por el quarton de la Magdalena, don Bernart de Sanguesa et don Pero d'Aspa por el quarton de Remian, don Aznar de Bolea et don Betholomeu de Suelbes por el quarton de La Alquibla et don Pero Cabrexas et el dito don Johan de Alcolea por el quarton de Montaragon.

Fue plegado consellyo en la ciudat, el qual fue testificado por Sancho d'Aspa, notario.

El qual consellyo ordeno que el prior de los jurados qui de ally adelant seria haviese cargo del archiu et de los privilegios de la ciudat et teniese la clau del dito archiu et en la fin de la anyada et entrant el prior del anyo seguent, el dito prior haya ha livrar las claus del dito archiu et dar et rendarle todos los privilegios de la ciudat iuxta et segund el inventario que los priso. Et el dia que'l dito prior livrara al dito prior su sucesor las ditas claves del dito archiu ensemble con los privilegios fagan huna yantar, en la qual coman los jurados que sallyen et los qui entran, asi que sian vint, para la qual yantar puedan prender de la bolsa comun cient solidos et non

36. Obra de Juan de Berrueta, siguiendo la traza de Jerónimo Bocanegra de Segura, fechada en 1592, fue visada por Juan Miguel Orliens. Ver María Teresa CARDESA GARCÍA, «El Archivo de la casa de la Ciudad de Huesca», en *Artigrama*, 4 (1987), pp. 115-122.

mas, et de ally adelant en cada hun anyo se haya a seguir la dita ordinacion.

Et los sobreditos jurados qui recibieron el archiu de poder de don Ramon de Sanguesa, el qual havia tenido el dito archiu por muytos annos, e fezieron el inventario seguiet de todos los privilegios, cartas, provisiones et sentencias et otros encartamentos de la ciudat, el qual inventario fue empeçado a trenta de agosto, anyo sobredito.

/f. 105v./ [sigue el inventario, numerado del I al XXVIII].

/f. 130/ Fue el inventario acabado el dito inventario (*sic*) dia miercoles a XVIII^o de octubre anyo sobredito et presentes los ditos jurados, scripto por mano de Bertholomeu de Magallon, notario publico Osce.

II

1461, noviembre, 20. CALATAYUD

Juan II autoriza a los jurados y concejo de Huesca a cambiar de lugar la caja de insaculación de oficios desde la Casa de La Caridad al archivo municipal en la nueva sede del concejo, construida en la plaza de la Catedral.

— ACA, *Cancillería*, reg. 3.377, f. 33r-34r.

Civitatis Osce

Nos Joannes et cetera. Attendentes quod pro ordinationes factas super regimine vulgariter dicto de sacco sive bursis per nos super electione et creatione officialium civitatis nostre Osce noviter ipsi civitati concessio, arca sive theca ubi burse insaculationum officialium dicte civitatis recondite sunt posita fuit conservanda in Domibus quibusdam dicte civitatis vulgariter dictis de La Caridat, que confrontantur cum domibus Joannis Clanillas, cum domibus Petri Lopez d'Orna et cum muro lapideo dicte civitatis, itaque a dictis domibus extrahi non valentur, sed cum necessarium foret officiales mutari, creari et ordinari in eisdem domibus archa ipsa aperiretur et a bursis officiales iuxta dictas ordinationes extraherentur, ut hec et alia in dictis ordinationibus ad quas nos referimus latius ac serie suis continentur, quia vero postmodum per dilectum nostrum Andream de Loyres, civem dicte civitatis, syndicum et procuratorem vestrum, dilectorum et fidelium nostrorum justicie, calmedine, juratorum, concilii, universitatis et hominum dicte civitatis Osce, in presenti curia nobis datum est intelligi quod in dicta civitate noviter Domus quedam constructa est in platea Sedis dicte civitatis, que confrontatur cum domibus Martini de la Plaça alias de Liesa, cum carçere nova civitatis eiusdem et cum dicta platea, et in ea domo arcivum constructum est ad recondenda et conservanda privilegia dicte civitatis ad dictam archam sive tecam conservandam, et officiales inibi extrahendos iuxta dictas ordinationes.

Ideo, ad suplicationem pro parte vestra per dictum vestrum syndicum ad nos emissam, tenore presentium, de certa nostra scientia et expresse licenciam concedimus et posse plenum impertimur vobis, dictis justicie, calmedine, juratis, concilio, universitati et hominibus dicte civitatis Osce, quod libere, licite et impune ac absque preiudicio, lesione et derogatione privilegiorum dicte civitatis et dictarum ordinationum possitis et valeatis dictam arcam sive thecam ubi dicte burse sive insaculationes officialium dicte civitatis recondite fiunt, mutare de domibus ubi prius, ut prefertur, conservanda erat ad domum predicta noviter factam cum arcivo predicto possitisque etiam in dicta nova Domo omnia ea et singula iuxta ordinationes super dicto regimine factas in extractionibus officialium facere et exercere, quod in dictis Domibus nominatis vulgariter de La Caridat facere poteratis ac consuevistis ante dictam mutationem dictis ordinationibus, quas in suo robore et valore manere volumus nullatenus obstituris.

Illustrisimo Locumtenenti Generali nostro Ferdinando, principi Gerunde et cetera, dicimus sub paterne benedictionis obtentu, magnificis vobis dilectis consiliariis et fidelibus nostris, Regenti officium Gubernationis, Justicie et Baiulo generali regni Aragonum predicti aliisque universis et singulis officialiis et subditis nostros ad quod spectet et presentes pervenerint seu fuerint quomodolibet presentate in dicto nostro Aragonum regno constitutis, dictorum officialium locumtenentium, presentibus et futuris, dicimus et districte percipiendo mandamus sub obtentu nostre gracie ireque et indignationis incursu, quatenus licenciam nostram huiusmodi et omnia ac singula in ea contenta teneant firmiter et observent tenerique et observari faciant inviolabiliter per quoscumque iusta sui seriem pleniorum, et non contraveniant nec aliquem contravenire permitant ratione aliqua sive causa, si dictus illustris filius noster nobis obedire, alii vero predicti gratiam nostram caram habent iramque et indignationem nostram evitare cupiunt.

In cuius rei testimonium presentem fieri iussimus nostro communi sigillo pendenti munitam.

Datum in civitate Calataiube, die vicesimo mensis novembris, anno a Nativitate Domini M^o CCCC^o LXI^o regnique nostri Navarre anno XXXVI^o, aliorum vero regnorum nostrum quarto.

Rex Johannes.